

**RESOLUCIÓN CONES N° 280/2022**

**“QUE ACTUALIZA Y ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LAS CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO EN LAS MODALIDADES APROBADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES)”.**

Asunción, 8 de agosto de 2022

**VISTA:** Las disposiciones establecidas en la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” y en especial los artículos 6, 9, 33 y 47 de la mencionada legislación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6 inciso f) de la Ley N° 4995 /2013 “De Educación Superior” indica que son objetos de la Educación Superior: “Establecer y fomentar relaciones e intercambios con instituciones de otras naciones y con organismos nacionales e internacionales”.

Que el artículo 33, del mismo cuerpo legal, en sus incisos a) b) c) d) y e), expresa que la autonomía de las universidades implica fundamentalmente los siguientes: “a) Ejercer la libertad de la enseñanza y de la cátedra; b) Habilitar carreras de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Ley y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES); c) Formular y desarrollar planes de estudios, de investigación científica y extensión a la comunidad”.

Que el artículo 47 en su inciso a) de la Ley 4995 /2013 “De la Educación Superior dispone que: “...los estudiantes de la Educación Superior tienen derecho a: “Acceder a la Educación Superior, a la movilidad académica horizontal y vertical, permanecer, egresar y titularse sin discriminación de ninguna naturaleza, conforme a sus méritos académicos, por lo que en tal sentido resulta necesario implementar un mecanismo unificado a fin de aplicar un Sistema de Créditos en las carreras de pre grado , grado y posgrado que permita la movilidad académica de estudiantes basado en el reconocimiento mutuo de valoración del esfuerzo académico para la obtención de las titulaciones de grado y posgrado”.

Que, resulta indispensable conforme a las atribuciones previstas en el artículo 9, inciso m) de la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, establecer las definiciones y criterios que deben normar las aplicaciones de un Sistema Nacional de Créditos Académicos en las carreras de pregrado, grado y programas de postgrado que ofrecen las Instituciones de Educación Superior del Paraguay.

Que, al respecto corresponde actualizar los lineamientos y directrices establecidos en la Resolución CONES N° 536/2018, que estableció en su oportunidad el Sistema Nacional de Créditos.

Por tanto, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), en su sesión plenaria ordinaria de fecha 28 de julio de 2022, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus atribuciones y conforme a las normativas vigentes;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°- DEFINICIÓN Y ALCANCE.** El Crédito Académico es la unidad de medida del trabajo académico que expresa el conjunto las actividades que forman parte e integran el plan de estudios y que deben

cumplir los estudiantes para la aprobación de las asignaturas respectivas. Representa la equivalencia relacionada al trabajo académico que un estudiante realizar para alcanzar los resultados definidos en los requisitos académicos del Plan de Estudios, y vinculados a los criterios de titulación de los niveles de grado o postgrado, a fin de consolidar e integrar los aprendizajes en las diversas modalidades aprobadas por el Consejo Nacional de Educación Superior, **ya sean éstas presenciales, mixtas o a distancia** y conforme las reglamentaciones respectivas.

**Artículo 2°. EQUIVALENCIA DEL CRÉDITO ACADÉMICO.** Un crédito académico equivale al índice mínimo de treinta (30) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente o autónomo que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

**Artículo 3°. HORAS CON ACOMPAÑAMIENTO DIRECTO DEL DOCENTE E INDEPENDIENTES O AUTÓNOMAS DE TRABAJO ACADÉMICO.** De acuerdo con la metodología del programa y conforme al nivel de formación, las instituciones de educación superior deben discriminar:

a) **Horas de trabajo académico independiente o autónomo del estudiante y las de acompañamiento directo del docente.** En todos los casos la institución es responsable de ambas instancias de aprendizaje, la evidencia, su reglamentación y acompañamiento.

b) El número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros, teniendo en cuenta que una (1) hora con acompañamiento directo de docente supone y equivale a dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en carreras de grado, así como en los niveles de postgrado de capacitación y especialización, y tres (3) horas en programas de maestría, lo cual no impide a las instituciones de educación superior proponer el empleo mayor de horas con acompañamiento directo frente a las independientes dependiendo la metodología de la asignatura y debidamente documentadas, con las evidencias respectivas.

c) En el nivel de Doctorado la proporción de horas independientes o autónomas podrá variar de acuerdo con la naturaleza propia del proceso de formación, pero no podrá ser inferior a 3 (tres) horas.

d) La institución de educación superior debe sustentar la propuesta que realice y el docente deberá evidenciar las estrategias adoptadas para que los estudiantes efectivamente cumplan e implementen el sistema de trabajo académico autónomo y de créditos.

e) El número de créditos de la actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir por treinta (30) el número total de horas que debe emplear el estudiante para cumplir satisfactoriamente las metas mínimas de aprendizaje.

**Artículo 4°. Los certificados de estudios con créditos académicos deberán consignar los siguientes indicadores:**

- a) **Horas de Trabajo Directo en Aula (H.T.D.):** son las horas de trabajo directo o de acompañamiento del docente en aula, equivalente a la carga horaria semanal de la asignatura.
- b) **Horas de Trabajo Independiente o autónomo del estudiante con acompañamiento del docente (H.T.I.):** son horas de consolidación de los aprendizajes que el estudiante ocupa por su cuenta y bajo la supervisión del docente para realizar tareas necesarias a fin de consolidar su aprendizaje de aula o para reforzar aspectos que puedan haberse indicado como deficientes en el marco de sus actividades de aprendizaje en aula, no dirigidos directamente por el docente, pero con su apoyo, debidamente registradas y planificadas. Actividades tales como: preparar las sesiones académicas posteriores, lecturas, preparación para evaluaciones, desarrollo de trabajos individuales o en equipo, elaboración de ensayos, búsquedas asistidas en biblioteca física o virtuales, elaboración de

informes, trabajos monográficos, investigaciones, realización o ejecución de protocolos experimentales en laboratorio, construcción de maquetas, exposiciones, trabajos grupales o individuales, desarrollo tecnológicos, estudio de casos, resolución de problemas, planteamiento de problemas, visita técnica de acuerdo con las necesidades del trabajo académico. La cita precedente es meramente enunciativa y ejemplificativa. Supone la aplicación de los índices y criterios indicados en el artículo 3° incisos b) y c) del presente reglamento.

- c) **Horas Semanales (H.S.):** sumatoria semanal de las horas: H.T.D. y H.T.I.
- d) **Periodo Lectivo o Académico (P.L.):** lapso de duración de un semestre, siendo los mínimos 16 semanas por semestre, o 32 semanas anual.
- e) **Total Horas de trabajo Directo en Aulas (T.H.D.):** resulta de la multiplicación de las Horas de Trabajo Directo en Aula (H.T.D.) por el Periodo Lectivo (P.L.).
- f) **Total Horas de trabajo académico independiente o autónomo del estudiante (H.T.A.I.):** resulta de la multiplicación de las Horas de Trabajo Independiente del estudiante con acompañamiento del docente (H.T.I.) por el periodo lectivo o académico (P.L.), en modo semestral.
- g) **Total Horas Académicas (T.H.A.):** es la sumatoria de las T.H.D. con las H.T.A.I.
- h) **Crédito Académico (CA):** es la división entre el T.H.A. y el índice 30.
- i) Al sólo efecto de insertar el diseño documental, del cálculo que refleje los créditos académicos, se ilustra el siguiente cuadro ejemplificativo<sup>1</sup>:

Nivel de Grado - Semestre: .....				Relación H.T.I. 1:2				
Asignatura	HTD	HTI	HS	Periodo Lectivo (P.L.)	THD	HTAI	THA	Crédito
Derecho Romano I	5	10	15	16 (semanas)	80	160	240	8
Derecho Comercial	3	6	9	16 (semanas)	48	96	144	(4,8) 5
Totales	8	16	24	16 (semanas)	128	256	384	(12,8) 13

- j) En caso, que el resultado del cálculo para el Crédito Académico resultase en decimales se realizará el redondeo al número superior a partir del índice 0,5 y al número inferior en caso de resultar menor.

<sup>1</sup> (HTD x P.L. = THD - THD x 2 = HTAI - THD + HTA = THA - THA/30 = TOTAL DE CREDITO POR ASIGNATURA)

**Artículo 5°.** - **ALCANCE DEL PRESENTE REGLAMENTO.** El presente reglamento será aplicable a las carreras de grado o programas de postgrado (capacitación, especialización, maestría y doctorado) de todas las áreas del saber, con excepción de las carreras de grado y programas de postgrado del área de Ciencias de la Salud, las que se registrarán por el instrumento normativo específico debidamente aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).

**Artículo 6°.** - **OBLIGATORIEDAD Y PROCESOS DE IMPLEMENTACIÓN.** Las instituciones de Educación Superior deberán incorporar el Sistema Nacional de Créditos Académicos en el Diseño Curricular de todos los proyectos aprobados legalmente y deberán establecer los mecanismos e instrumentos que evidencien el desarrollo y su implementación efectivamente.

**Artículo 7°.** **PLAZO PARA REALIZAR LOS AJUSTES.** Las Instituciones de Educación Superior tendrán un plazo de 24 (veinticuatro) meses para realizar los ajustes a los proyectos académicos de carreras de grado o programas de posgrado para dar cumplimiento a esta resolución, pasado dicho plazo no se podrán registrar los títulos ante el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC). Dentro del plazo de 12 (meses) a partir de la promulgación de la presente resolución las mismas deberán presentar sus reglamentos de créditos académicos al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).

Los proyectos académicos aprobados o en proceso de aprobación con la anterior Resolución CONES N° 536/2018 seguirán vigentes y deberán ajustarse a los plazos previstos en el presente reglamento.

**Artículo 8°.** La presente resolución deroga todas las anteriores referidas a créditos académicos.

**Artículo 9°.** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.



**Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira**  
Presidente – CONES

**Dra. Eduarda Susana Lugo Rolón**  
Secretaria - CONES